



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 03 de julio de 2019

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de junio del año dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés y observancia general en el municipio de Mérida, Yucatán, teniendo el objeto de establecer los principios y las bases para la instrumentación de la política pública de mejora regulatoria en la administración pública centralizada y paramunicipal conforme lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria y la legislación del Estado de Yucatán en materia de mejora regulatoria.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas y responsabilidades de servidores públicos.

Artículo 2. Se aplicará supletoriamente al presente reglamento la Ley General de Mejora Regulatoria, la legislación del Estado de Yucatán en materia de mejora regulatoria y el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública municipal, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos que tiene por objeto crear, transmitir, modificar, reconocer o extinguir una situación jurídica concreta;
- II. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretendan expedir;
- III. **AIR:** El Análisis de Impacto Regulatorio;



- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal:** La encargada de diseñar, regular, gestionar y coordinar la política de mejora regulatoria;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mérida, Yucatán;
- VI. **Calculadora de Impacto Regulatorio:** Herramienta tecnológica, específicamente diseñada para calcular el impacto de las Propuestas Regulatorias del municipio;
- VII. **Catálogo:** Al Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. **Catálogo Estatal:** Al Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. **Catálogo Nacional:** Al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- X. **CONAMER:** A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. **Consejo:** Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Mérida;
- XII. **Consejo Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, o autoridad que tenga competencia en dicha materia;
- XIII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. **Consulta Pública:** Proceso a través del cual se difunde una Propuesta Regulatoria dentro del procedimiento del AIR. Tiene la finalidad de que los interesados analicen la información resultante y, en su caso, emitan comentarios con sus consideraciones, para que, a su vez, estos puedan ser canalizados por parte de la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal hacia el Sujeto Obligado responsable de la Propuesta Regulatoria para su conocimiento.
- XV. **Costo de cumplimiento:** Son aquellos costes, resultado de una obligación, prohibición, solicitud de nuevos requisitos, presentación de trámites o cualquier otro que se derive de una Regulación y que implique que los particulares deban realizar una acción, cambiar sus procedimientos o actividades cotidianas;
- XVI. **Dictamen Final:** Es el documento oficial que expide la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dentro del procedimiento del AIR, cuando no existen comentarios pendientes por parte de la misma o de los interesados que, en su caso, hayan participado dentro del proceso de Consulta Pública. El documento finaliza el procedimiento del AIR sobre la Propuesta Regulatoria o Regulación;
- XVII. **Dictamen Preliminar:** Es el documento oficial que expide la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dentro del procedimiento AIR, cuando a su juicio o derivado del proceso de Consulta Pública existan comentarios sobre la propuesta Regulatoria o Regulación que deban ser atendidos por parte de los Sujetos Obligados;
- XVIII. **Dirección:** A la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida;
- XIX. **Estrategia Estatal:** La que para tal efecto designe el Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. **Estrategia Municipal:** La Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Estrategia Nacional:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXII. **Expediente:** Al Expediente Único de Trámites y Servicios;
- XXIII. **Firma electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos de la firma autógrafa;



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- XXIV. **Gaceta Municipal:** Publicación oficial, impresa o electrónica, por medio de la cual se dan a conocer las Regulaciones que expida el Ayuntamiento;
- XXV. **Interesado:** La persona física o moral que busca conocer o realizar un trámite o servicio;
- XXVI. **Ley Estatal:** A la ley vigente en materia de mejora regulatoria del estado de Yucatán, cualquiera que sea su denominación;
- XXVII. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información a través de computadores, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o cualquier otra tecnología;
- XXIX. **Propuesta Regulatoria:** Es el instrumento jurídico propuesto por una dependencia, entidad u organismo centralizado, desconcentrado y descentralizado de la administración pública municipal, así como cualquier otro ente, órgano público o autoridad que tenga competencia para proponer y expedir regulaciones municipales y que contiene las disposiciones de carácter general mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir acciones regulatorias que repercuten en las actividades del particular;
- XXX. **Registro Municipal:** Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXXI. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- XXXII. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga, expedida por el Ayuntamiento. La regulación o regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 71 del presente Reglamento;
- XXXIII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado por el titular del sujeto obligado, como responsable de mejora regulatoria, para coordinar, articular y vigilar su cumplimiento, al interior de cada Sujeto Obligado de la Administración Pública Municipal;
- XXXIV. **SARE:** Sistema para la Apertura Rápida de Empresas;
- XXXV. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXXVI. **Sistema Estatal:** La que para tal efecto designe el Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXVII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXXVIII. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXXIX. **Solicitud de ampliaciones y correcciones:** Es el mecanismo a través del cual la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dentro del procedimiento del AIR, solicita a los Sujetos Obligados complementar o adecuar la información que le haya sido remitida cuando determine que está contiene faltantes u omisiones que le impiden dictaminar el análisis de impacto regulatorio;
- XL. **Subdirección:** A la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- XLI. **Sujetos Obligados:** Todas las dependencias, entidades y organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal;
-



XLII. TI: A las Tecnologías de la Información;

XLIII. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que los particulares realicen ante la autoridad competente en el ámbito municipal, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Son objetivos generales de este Reglamento:

- I. Establecer y sentar las bases para la aplicación de la política de mejora regulatoria con la finalidad de simplificar administrativamente los trámites y servicios que ofrece el Ayuntamiento;
- II. Mejorar la calidad del acervo regulatorio y de los servicios que provee la administración pública municipal, en beneficio de los ciudadanos;
- III. Establecer las herramientas de mejora regulatoria que implementará el municipio;
- IV. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias para mejorar la atención de los ciudadanos;
- V. Procurar que las regulaciones, trámites y servicios incentiven el comercio, la libre concurrencia y la competencia económica;
- VI. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del municipio de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal y la Ley General;
- VII. Reconocer las asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- VIII. Fomentar el uso de las TIC's, como medio para para promover mejoras sobre la gestión pública y la interacción con la ciudadanía y los sectores productivos.

Artículo 5. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 6. La Administración Pública Municipal impulsará el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción con los ciudadanos a efecto de que estos puedan dirigir sus solicitudes, opiniones, comentarios, a través de los sistemas electrónicos de comunicación, así como obtener la atención o resolución de aquellas por los mismos canales. Lo anterior en medida de los recursos con los que cuente cada uno de los sujetos obligados.

Artículo 7. Los gastos que los sujetos obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA



Artículo 8. La mejora regulatoria es la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la generación de normas claras y la realización de trámites y servicios simplificados, con la finalidad de brindar a la población certeza jurídica, reducir tiempos y costos de cumplimiento, eliminar la discrecionalidad y la opacidad en la actuación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para favorecer la competitividad, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo.

Artículo 9. Los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa, transparencia, limitar la discrecionalidad en el actuar público y todos aquellos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 10. Sin perjuicio del artículo anterior, la política de mejora regulatoria se orientará por los siguientes principios rectores:

- I. Mayores beneficios que costos de cumplimiento y la máxima satisfacción para la sociedad;
- II. Focalización a objetivos claros, medibles, concretos y bien definidos;
- III. Seguridad jurídica que propicie certidumbre en el cumplimiento de derechos y obligaciones;
- IV. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
- V. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VI. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VII. Coherencia y armonización de disposiciones normativas en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Accesibilidad tecnológica;
- IX. Fomento a la competitividad y al empleo;
- X. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, y
- XI. Promoción a la libre competencia y competencia económica, así como al funcionamiento eficiente de los mercados.

Artículo 11. Son objetivos específicos de la política de mejora regulatoria:

- I. Procurar que las regulaciones, trámites y servicios que se expidan generen beneficios superiores a los costos y que produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las regulaciones, trámites y servicios en el municipio;
- III. Procurar que las regulaciones, trámites y servicios no impongan barreras al comercio, a la libre competencia y a la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración, aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- V. Simplificar y modernizar los trámites y servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Mejorar el ambiente para hacer negocios;



- VIII. Facilitar, a través del sistema municipal, los mecanismos de coordinación y entre las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
- IX. Promover la participación de los sectores, público, social, privado y académico en la aplicación de la política de mejora regulatoria;
- X. Facilitar a las personas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones;
- XI. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de la regulación, los trámites y servicios, mediante accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de trámites y servicios establecidos por los sujetos obligados, y
- XIII. Procurar y diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y el funcionamiento de las empresas, según su nivel de riesgos, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación de zonas de atención prioritaria, así como las características relevantes del municipio, y
- XIV. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 12. Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con autoridades federales, estatales y con representantes de los sectores privado, social y académico.

Artículo 13. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Mejora Regulatoria o área encargada, quien en caso de controversia emitirá opinión, conforme a las previsiones del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 14. El sistema municipal de mejora regulatoria tiene por objeto coordinarse con el sistema estatal y el sistema nacional de mejora regulatoria para la implementación de la política de mejora regulatoria, así como los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 15. El Sistema estará integrado por:

- I. El Consejo;
- II. La Estrategia Municipal;
- III. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, y
- IV. Los Sujetos Obligados.



CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 16. El Consejo es el órgano de consulta en materia de política de mejora regulatoria en el municipio, por lo que estará conformado por representantes de distintos grupos sociales, con la finalidad de orientar y brindar apoyo técnico a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, metodologías, instrumentos, programas, buenas prácticas, así como para fomentar el intercambio de información entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Artículo 17. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, el Presidente Municipal;
- II. Vicepresidente, Titular de la Dirección de Administración;
- III. Secretario Técnico, Titular de la Subdirección de Mejora Regulatoria;
- IV. El Oficial Mayor, en su caso;
- V. El síndico municipal, en su caso;
- VI. Un regidor integrante de la Comisión de Gobierno;
- VII. Un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Institucional;
- VIII. Un regidor integrante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo;
- IX. Un regidor integrante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- X. Los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Tecnologías de la Información;
 - b. Finanzas y Tesorería Municipal;
 - c. Catastro Municipal;
 - d. Desarrollo Urbano;
 - e. Gobernación;
 - f. Bienestar social;
 - g. Desarrollo social;
 - h. Desarrollo Económico y Turismo, e
 - i. Instituto Municipal de Planeación de Mérida.
- XI. El titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, en su caso;
- XII. El Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida;
- XIII. Por lo menos dos representantes de Cámaras Empresariales;
- XIV. Por lo menos dos representantes de Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales;
- XV. Por los menos dos representantes de Institutos académicos de educación superior, y
- XVI. Un representante del Instituto Yucateco del Emprendedor (IYEM).

Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán ninguna retribución o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.



Los integrantes del consejo tendrán derecho a voz y voto, pudiendo designar a sus respectivos suplentes en la primera sesión ordinaria del consejo, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

En el caso de que la denominación de las autoridades enlistadas cambiase, integrarán el presente consejo las que los sustituyan o las equivalentes en sus funciones.

Artículo 18. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en el establecimiento de estrategias, directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria, en armonía con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Mejora Regulatoria, así como las correspondientes Estrategias Nacional y Estatal en la materia;
- II. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los sujetos obligados;
- III. Promover el uso de las TI para las acciones transversales que se establezcan en el municipio para la implementación de la política de mejora regulatoria;
- IV. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- V. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VI. Fomentar que los sujetos obligados se capaciten periódicamente sobre las acciones, programas y/o herramientas que se implementen en el municipio;
- VII. Conocer, analizar y atender los resultados de la información que se genere en materia de evaluación en materia de mejora regulatoria;
- VIII. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria;
- IX. Conocer los programas y acciones de los sujetos obligados en materia de mejora regulatoria;
- X. Discutir el contenido del programa municipal de mejora regulatoria propuesto por la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XI. Recibir y conocer los informes que le remita la autoridad de mejora regulatoria municipal;
- XII. Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación y elaborar las propuestas de reformas, derogación, abrogación o creación de propuestas regulatorias;
- XIII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados en materia mejora regulatoria;
- XIV. Promover que los sujetos obligados evalúen las regulaciones, nuevas o existentes a través del análisis de impacto regulatorio;
- XV. Promover que los sujetos obligados evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XVI. Informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados;



- XVII. Crear mesas temáticas de mejora regulatoria para tratar y solucionar aspectos específicos para la implementación de la política pública en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados del mismo, y
- XIX. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 19. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año, pudiendo reunirse en cualquier otro momento cuando se amerite, previa convocatoria del secretario técnico.

CAPÍTULO III DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 20. La Estrategia es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria que implementan los sujetos obligados con la finalidad de asegurar su continuidad y el cumplimiento del presente Reglamento.

La estrategia deberá estar vinculada a la Estrategia Nacional y a la Estrategia Estatal.

Artículo 21. La Estrategia estará integrada por:

- I. Un diagnóstico realizado por la autoridad de mejora regulatoria municipal, del estado que guarde la política de mejora regulatoria en el municipio;
- II. Las buenas prácticas en materia de mejora regulatoria;
- III. Las acciones y medidas de mejora regulatoria que permitirán impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del municipio y que incidan el desarrollo económico del municipio;
- IV. Las herramientas de mejora regulatoria;
- V. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;
- VI. Las medidas para reducir y simplificar trámites y servicios;
- VII. Los mecanismos de la protesta ciudadana, y
- VIII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 22. La autoridad de mejora regulatoria municipal será la encargada de instrumentar la rectoría, análisis, definición y evaluación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como la coordinación interinstitucional, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable.



Artículo 23. El titular de la autoridad de mejora regulatoria municipal será nombrado por el presidente municipal dentro de los primeros noventa días del inicio de su gestión, deberá tener nivel al menos de subdirector y, durará en su encargo por lo menos el periodo de la administración en curso.

Artículo 24. Son atribuciones de la autoridad de mejora regulatoria municipal, las siguientes:

- I. Fungir como responsable oficial ante la autoridad de mejora regulatoria del Estado de Yucatán;
- II. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria de conformidad con la Ley Estatal y la Ley General;
- III. Coordinar a los sujetos obligados con la finalidad de realizar acciones en materia de mejora regulatoria;
- IV. Proponer al consejo, la estrategia municipal y, monitorear, evaluar y promover la misma;
- V. Integrar y coordinar el programa municipal de mejora regulatoria y la agenda regulatoria conteniendo las propuestas de creación de regulaciones específicas;
- VI. Recibir las quejas y propuestas de los ciudadanos en materia de mejora regulatoria y remitirlos a los enlaces de mejora regulatoria, según corresponda, para su debida atención de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Impulsar la interconexión de sistemas y el uso de las tecnologías de la información para promover e implementar los programas y acciones que se deriven de la política de mejora regulatoria;
- VIII. Coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados, así como emitir los lineamientos para su operación;
- IX. Informar al Cabildo y al consejo municipal el avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de resultados, con los informes y evaluaciones remitidos por las dependencias municipales;
- X. Integrar, administrar y actualizar el Catálogo;
- XI. Supervisar que los Sujetos Obligados tengan actualizada la parte que les corresponde en el Registro Municipal, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones Municipales;
- XII. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, elaborar propuestas de proyectos de disposiciones legislativas al Presidente Municipal y a los Sujetos Obligados;
- XIII. Dictaminar las propuestas regulatorias y los AIR correspondientes;
- XIV. Promover la evaluación de las Regulaciones municipales existentes a través del AIR,
- XV. Establecer mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados;
- XVI. Diseñar el proceso de Consulta Pública a través de los medios que para tal efecto se implementen, y que permitan la difusión de las propuestas regulatorias a la ciudadanía;
- XVII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados;
- XVIII. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la política de mejora regulatoria;
- XIX. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria;
- XX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados;
- XXI. Establecer mecanismos de vinculación y participación con los Sujetos Obligados con la finalidad de que participen activamente en la implementación de la política de mejora regulatoria;



- XXII. Proponer el proyecto de Reglamento Interior del Consejo Municipal;
- XXIII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XXIV. Emitir los manuales para la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, y
- XXV. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 25. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal se sujetará a la evaluación realizada por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO V DEL RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 26. Para el cumplimiento del objeto de éste Reglamento, los titulares de los Sujetos Obligados deberán designar a un funcionario público con nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos, como responsable de mejora regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado y la autoridad municipal de mejora regulatoria se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Artículo 27. A los Responsables Oficiales de Mejora Regulatoria, les corresponde realizar de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

- I. Coordinar, instrumentar y evaluar el proceso de mejora regulatoria en el Sujeto Obligado correspondiente;
- II. Formular y proponer la Agenda Regulatoria y el Programa de Mejora Regulatoria correspondiente, de acuerdo con los calendarios que establezca la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- III. Remitir a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, las Propuestas Regulatorias y los AIR respectivos que formule el Sujeto Obligado;
- IV. Enviar la información a publicarse en el Registro Municipal;
- V. Revisar periódicamente los Trámites y Servicios de su competencia y, en su caso, realizar la actualización correspondiente;
- VI. Cumplir los plazos establecidos para la resolución de los Trámites y Servicios inscritos del Registro Municipal;
- VII. Implementar las herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con éste Reglamento y las disposiciones que al efecto se deriven;
- VIII. Enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, los Trámites que serán objeto de simplificación o eliminación, así como los procedimientos internos que serán rediseñados;



- IX. Enviar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal los reportes que le sean requeridos para evaluar el seguimiento y cumplimiento a las acciones y programas en materia de mejora regulatoria implementados en el municipio, y
- X. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS HERRAMIENTAS

Artículo 28. Se entenderán como herramientas de mejora regulatoria las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- II. La Agenda Regulatoria Municipal;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria;
- V. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas, y
- VI. La Ventanilla Simplificada de Construcción.

CAPÍTULO II DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 29. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

La inscripción y la actualización del Catálogo serán permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados y deberá estar vinculado con el Catálogo Estatal y el Catálogo Nacional.

Artículo 30. Las herramientas del Catálogo deberán alojarse en un micro sitio de la página oficial del Ayuntamiento, especializado en materia de mejora regulatoria, y deberán vincularse entre sí con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los ciudadanos.

Artículo 31. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal será la responsable de integrar, administrar y operar el Catálogo; sin embargo, los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar su información. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados son de su estricta responsabilidad.



Artículo 32. El Catálogo estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Único de Trámites y Servicios;
- IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, Inspecciones y Verificaciones, y
- V. La Protesta Ciudadana.

SECCIÓN I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 33. El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las Regulaciones en el municipio en una plataforma electrónica que será el único punto de acceso.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de que las Regulaciones vigentes que apliquen estén debidamente inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantener permanentemente actualizado el Registro.

Artículo 34. El Registro Municipal de Regulaciones, deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la regulación;
- II. Objeto de la regulación;
- III. Sujeto Obligado que la emite;
- IV. Sujeto Obligado que la aplica;
- V. Tipo de ordenamiento;
- VI. Fecha de publicación;
- VII. Fecha de última reforma;
- VIII. Ámbito de aplicación;
- IX. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación, y
- X. La demás que solicite la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

Los Sujetos Obligados deberán procurar que las Regulaciones que consten en el Registro se vinculen con normatividad inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección de Gobernación o equivalente, en coordinación con la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal, la compilación, inscripción y administración del Registro Municipal de Regulaciones. En caso de que se identifiquen errores u omisiones en la información inscrita se efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.



Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Dirección de Gobernación su registro y actualización.

SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 36. El Registro Municipal es una herramienta tecnológica que compila los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, siendo el único canal de difusión oficial de éstos, cuyo objeto es otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como de fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal será la responsable de administrar el Registro Municipal con la información que los Sujetos Obligados inscriban y deberá publicarlo en una página de internet independiente con el objetivo de facilitar la búsqueda e interacción de los interesados y deberá poder vincularse con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar la información para la integración del Registro Municipal, y deberán proporcionar a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal al menos la siguiente información y documentación, en relación con cada trámite que apliquen:

- I. Nombre, descripción y homoclave del Trámite o Servicio;
- II. Dependencia o entidad que lo realiza;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Datos institucionales: número telefónico, correo electrónico, dirección y horarios de atención de la dependencia o entidad receptora o resolutora;
- V. Casos en los que el trámite debe realizarse y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- VI. Documento que obtiene el interesado;
- VII. Modalidad;
- VIII. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites y servicios adicionales, se deberán identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- IX. Identificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre o ambos, o puede solicitarse por otros medios;
- X. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;



- XI. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- XII. Tiempo máximo de resolución del trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;
- XIII. Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XIV. Vigencia de la licencia, permiso o autorización y demás resoluciones que se emitan;
- XV. Criterios de resolución;
- XVI. Costo del trámite o servicio que en su caso aplique, y las alternativas para realizar el pago, y
- XVII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

El Registro Municipal deberá contar con formatos y fichas homogéneas que permitan la clara y sencilla identificación de todo lo que se requiere a los interesados.

Artículo 38. En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal detecte errores u omisiones en la información proporcionada por el Sujeto Obligado, lo comunicará a éste para que lo solvante dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados deberán participar en la actualización del Registro Municipal, por lo que deberán notificar cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente la modificación.

Artículo 40. Los sujetos obligados que apliquen los trámites y servicios deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el registro municipal.

Artículo 41. Los sujetos obligados no podrán aplicar trámites y servicios adicionales a los establecidos en el registro municipal, ni podrán exigir requisitos adicionales o en forma distinta a como se inscriban, salvo en los siguientes supuestos:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, los sujetos obligados deberán dar aviso previo a la autoridad de mejora regulatoria municipal.

La omisión o la falsedad de la información que los sujetos obligados inscriban en el registro municipal de trámites y servicios, o el incumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, serán sancionadas en términos de las disposiciones aplicables en la materia.



SECCIÓN III DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 42. El Expediente es una herramienta tecnológica que contendrá la información de los particulares que se genere con motivo de un trámite o servicio ante los sujetos obligados y que deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 43. La información proporcionada para efectos de este capítulo será responsabilidad exclusiva de los particulares. De forma previa a su inclusión en el expediente, los sujetos obligados deberán realizar una copia digital de la documentación presentada, debidamente cotejada con su original, salvo que se trate de impresiones de documentos electrónicos.

Artículo 44. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Registro Municipal.

Los Sujetos Obligados deberán corroborar que la información que obre en el Expediente se encuentre actualizada y vigente, de lo contrario, deberán solicitar al particular la documentación correspondiente.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS

Artículo 45. El registro municipal de visitas domiciliarias tiene por objeto integrar el padrón de servidores públicos autorizados, así como el listado de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones en el municipio, que pueden realizar los sujetos obligados, la materia de competencia de cada uno de ellos y la dependencia o entidad a la que pertenecen, siendo la autoridad de mejora regulatoria municipal la encargada de administrarlo.

Todas las verificaciones e inspecciones deberán estar normadas por una disposición de carácter administrativo y estar inscritas en el registro municipal y en el catálogo estatal.

Lo dispuesto en el primer párrafo no será aplicable para aquellas visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la habilitación del servidor público, el sujeto obligado deberá informar a la autoridad de mejora regulatoria municipal.

Artículo 46. Los sujetos obligados serán los responsables de inscribir a los servidores públicos que integran el registro, por lo que deberán proporcionar a la autoridad de mejora regulatoria municipal la siguiente información:



- I. Nombre completo y cargo;
- II. Área administrativa y dependencia a la que pertenece;
- III. Horarios de atención y servicio;
- IV. Vigencia del cargo;
- V. Materia y giro de inspección o verificación, y
- VI. Datos de contacto de la Dependencia.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal detecte errores u omisiones en la información proporcionada por el Sujeto Obligado, lo comunicará a éste para que lo solvante dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 47. La sección de visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Números telefónicos, correo electrónico y dirección en los que puedan presentar quejas y/o denuncias, y
- II. Números telefónicos, correo electrónico y dirección de las autoridades competentes encargadas de ordenar las visitas domiciliarias, inspecciones y verificaciones, con la finalidad de que las personas puedan verificar la veracidad de las mismas.

Artículo 48. Los Sujetos Obligados tendrán la obligación de modificar la información inscrita en el registro, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra la actualización.

SECCIÓN V LA PROTESTA CIUDADANA

Artículo 49. El solicitante podrá presentar una protesta ciudadana ante la autoridad de mejora regulatoria municipal, cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con lo dispuesto en alguna de las fracciones de la VIII a la XVI del artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 50. La autoridad de mejora regulatoria municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la protesta ciudadana de manera presencial como electrónica.

Artículo 51. La Protesta Ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito o medios electrónicos;
- II. Dirigirse a la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal;
- III. Proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;



- IV. Nombre y cargo del servidor público;
- V. Descripción de los hechos, y
- VI. Los demás que señale la normatividad aplicable.

Artículo 52. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal emitirá su opinión de la Protesta Ciudadana en un plazo de cinco días hábiles, dando vista de ésta al ciudadano que la presentó y al Sujeto Obligado, y en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 53. Los Sujetos Obligados resolverán la solicitud en un plazo máximo de 5 días hábiles, siempre y cuando asista la razón al promovente; en caso contrario, se le brindará asesoría para que pueda concluir el Trámite o Servicio de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 54. La Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana.

CAPÍTULO III DE LA AGENDA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 55. La Agenda Regulatoria Municipal es la herramienta de programación que contiene el conjunto de propuestas de Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, la cual se emitirá de manera trimestral, conforme al calendario que para tal efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 56. La autoridad de mejora regulatoria municipal es la responsable de integrar, evaluar y expedir la agenda regulatoria municipal.

Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, la autoridad de mejora regulatoria municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales y remitirá a los sujetos obligados las opiniones vertidas, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La agenda regulatoria será de carácter público y se deberá publicar en un portal electrónico para facilitar la consulta de los interesados.

Artículo 57. La agenda mejora regulatoria deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versa la regulación;
- III. Problemática que se pretende solventar;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación, y



VI. Las demás que contemple la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su agenda regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 58 de este Reglamento.

Artículo 58. Los sujetos obligados no podrán emitir regulaciones que no estén incorporados a la agenda, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que la contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los sujetos obligados justifiquen a la autoridad de mejora regulatoria municipal, que la expedición de la regulación representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos en la regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas, y
- IV. Las propuestas regulatorias que sean emitidas directamente por el Presidente Municipal y/o los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO IV DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 59. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La autoridad de mejora regulatoria municipal expedirá el manual de análisis de impacto regulatorio, tomando en consideración los lineamientos que expidan la autoridad estatal y la CONAMER.

Artículo 60. La finalidad del AIR es asegurar que las regulaciones que sean emitidas consideren los riesgos y afectaciones de las actividades a regular, así como promover que dichas regulaciones salvaguarden el interés general y promuevan mayores niveles de bienestar social.

La implementación del AIR es de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados.

Artículo 61. El AIR deberá buscar que las Regulaciones cumplan con los siguientes objetivos y principios:

- I. Generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Promover la coherencia de políticas públicas;
- III. Mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;



- IV. Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos obligados a los que resulta aplicable;
- V. Fortalecer las condiciones de los consumidores, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia, la competencia y el desarrollo económico;
- VI. Impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado, y
- VII. Garantizar la armonización de las regulaciones municipales.

Artículo 62. A efecto de garantizar la calidad de la regulación, los sujetos obligados deberán evaluar la regulación mediante el AIR, a través de los siguientes esquemas:

- I. AIR ex ante: a las propuestas regulatorias, y
- II. AIR ex post: a las regulaciones existentes conforme a las mejores prácticas para evaluar la aplicación, efectos y observancia de las regulaciones vigentes.

SECCIÓN I AIR EX ANTE

Artículo 63. Los análisis de impacto regulatorio establecerán un marco de evaluación estructurado para asistir a los sujetos obligados en el estudio de las propuestas regulatorias y en los ejercicios de consulta pública correspondientes.

Artículo 64. La autoridad de mejora regulatoria municipal pondrá a disposición de los sujetos obligados la calculadora de impacto regulatorio para realizar un ejercicio diferenciado de acuerdo con la naturaleza e impacto de las propuestas regulatorias.

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán remitir a la autoridad de mejora regulatoria municipal, a través de los medios que ésta última disponga, la propuesta regulatoria acompañada del cuestionario de la calculadora de impacto regulatorio y de su respectiva constancia.

La calculadora de impacto regulatorio, con base en la información que los sujetos obligados hayan provisto a través del cuestionario de la calculadora, determinará el impacto de la propuesta regulatoria y la autoridad de mejora regulatoria municipal emitirá una constancia que podrá contar con comentarios puntuales sobre la alineación de las propuestas regulatorias con temas de interés del gobierno municipal, así como señalizaciones sobre áreas de mejora.

Aunado a lo anterior, las constancias también podrán indicar si, conforme a los aspectos relacionados con la implementación del proyecto regulatorio:

- I. Promueve los derechos humanos en la localidad;



- II. Genera afectaciones en la competencia económica, y/o
- III. Contiene trámites que se recomiendan simplificar.

Artículo 66. El tipo de impacto que se determine a través de la calculadora de impacto regulatorio indicará el formulario que deberán entregar los sujetos obligados y que podrá ser de los siguientes tipos:

- I. Exención de AIR;
- II. AIR de emergencia, y
- III. AIR ordinario.

La autoridad de mejora regulatoria municipal definirá a través de los lineamientos que para el caso expida, el contenido de los formularios de air correspondientes.

Artículo 67. Los formularios de air que deberán acompañar a la propuesta regulatoria, dependiendo del tipo de impacto que se determine con la calculadora de impacto regulatorio, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Explicación de la problemática que le da origen y los objetivos generales de la regulación;
- II. Los objetivos generales de la regulación;
- III. El análisis de las posibles alternativas, regulatorias o no regulatorias, para solucionar la problemática, así como la explicación de por qué la propuesta regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- IV. Los posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta;
- VI. La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta regulatoria, así como de otros impactos esperados, incluyendo los que resulten aplicables a cada grupo afectado o beneficiado;
- VII. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- VIII. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, y
- X. Los demás que disponga la normatividad aplicable.

Artículo 68. Cuando los sujetos obligados elaboren una propuesta regulatoria deberán presentar ante la autoridad de mejora regulatoria municipal, el análisis de impacto regulatorio correspondiente al tipo de impacto, cuando menos treinta días antes de la fecha en que se pretenda publicar.

Artículo 69. La autoridad de mejora regulatoria municipal, cuando reciba un análisis de impacto regulatorio que a su juicio no sea satisfactorio o no cumpla con los elementos del artículo 66, podrá solicitar dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción del air, que realice las ampliaciones o correcciones correspondientes.



Cuando, a criterio de la autoridad de mejora regulatoria municipal que corresponda, el análisis de impacto regulatorio siga sin ser satisfactorio y la propuesta regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar al sujeto obligado que con cargo a su presupuesto efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por la misma autoridad. El experto deberá revisar el análisis de impacto regulatorio y entregar comentarios a la autoridad de mejora regulatoria municipal que corresponda y al propio sujeto obligado dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su contratación.

Artículo 70. La autoridad de mejora regulatoria municipal deberá emitir respuesta al envío de propuesta regulatoria mediante un dictamen preliminar o final, según corresponda, dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

El dictamen al que se hace referencia en el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios y opiniones resultantes de la consulta pública o de la propia autoridad y que requieran ser evaluados por el sujeto obligado que ha promovido la propuesta regulatoria. Este dictamen comprenderá una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

El sujeto obligado podrá manifestar su conformidad hacia las recomendaciones del dictamen preliminar y, en consecuencia, ajustar la propuesta regulatoria. En caso contrario, deberá justificar las razones respectivas en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, con la finalidad de que la autoridad de mejora regulatoria municipal emita el dictamen final dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de que no se remita respuesta al dictamen preliminar de conformidad con el párrafo anterior se tendrá por desechado el procedimiento para emitir la propuesta regulatoria.

En caso de discrepancia entre el sujeto obligado y la autoridad de mejora regulatoria que corresponda, esta última resolverá, en definitiva.

El dictamen será final cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública, o no existan recomendaciones por parte de la autoridad de mejora regulatoria municipal, o bien, que dichos comentarios hayan sido atendidos de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 71. Desde el momento en que la autoridad de mejora regulatoria municipal reciba la propuesta regulatoria y el análisis de impacto regulatorio, el dictamen, las respuestas, los anexos que fueron considerados para el análisis regulatorio, así como todas las opiniones y comentarios de los particulares interesados que se recaben durante la consulta pública, así como las autorizaciones a las exenciones previstas en el presente capítulo, deberá publicarlos en su página de internet.



Artículo 72. Cuando un sujeto obligado determine que la publicidad de la propuesta regulatoria pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la regulación, deberá justificarlo ante la autoridad de mejora regulatoria municipal quien hará pública la regulación hasta el momento de su publicación junto con su justificación.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la regulación, recae exclusivamente en el sujeto obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en la gaceta municipal.

Artículo 73. El proceso de consulta pública al que se hace referencia en este capítulo no podrá ser inferior a veinte días; sin embargo, la determinación de plazos mínimos se establecerá en los lineamientos que se expidan para tal efecto, tomando en cuenta el tipo de impacto de la propuesta regulatoria, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación.

Artículo 74. La autoridad de mejora regulatoria municipal podrá autorizar la exención del análisis de impacto regulatorio, utilizando los siguientes criterios para determinar que la propuesta regulatoria, genera costos de cumplimiento para los particulares, cuando:

- I. Crea, establece o modifica nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones vigentes;
- II. Crea o modifica trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o elimina algún procedimiento administrativo en el mismo, o bien el elimina el propio trámite;
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones ya adquiridos para los particulares, o
- IV. Establece definiciones, clasificaciones, características u otro término de referencia, que afecten los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Artículo 75. Los Sujetos Obligados estarán exentos de presentar el AIR en los siguientes supuestos:

- I. Que la regulación pretenda resolver o atender una situación de emergencia;
- II. Que con la emisión de la regulación se cumpla con una obligación de carácter general expedida por el poder ejecutivo;
- III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales;
- IV. Que la regulación, por su propia naturaleza, deba emitirse o actualizarse de manera periódica, sin que ello resulte en cambios sobre los requisitos, trámites, sanciones, u obligaciones sobre los cuales periódicamente se aplica, y
- V. Que la regulación únicamente aporte beneficios sociales; es decir, que la regulación no genere o modifique trámites, no establezca sanciones y obligaciones para los particulares o haga más estrictas las existentes; no reduzca ni restrinja sus derechos o prestaciones.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Para el caso de la fracción I, se entiende por situación de emergencia cuando busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud, bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía; que tenga una vigencia no mayor a seis meses, misma que se podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y que no se haya expedido previamente un acto equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia. En este supuesto la autoridad de mejora regulatoria municipal deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Para los casos de las fracciones II y III cuando un sujeto obligado presente a la autoridad de mejora regulatoria municipal que la propuesta regulatoria que cumple con alguna disposición de carácter general expedido por el Poder Ejecutivo o atiende un compromiso nacional o internacional, el sujeto obligado deberá demostrar que su contenido no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la autoridad de mejora regulatoria municipal resuelva que dicha propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares o se trate de una regulación que requiera actualización periódica como lo establecido en la fracción IV, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y el sujeto obligado tramitará la publicación correspondiente en la gaceta municipal.

Para los casos de las fracciones II, III, IV y V, la autoridad de mejora regulatoria municipal deberá autorizar o negar dicho trato en un plazo no mayor a cinco días hábiles. El sujeto obligado deberá consultar con la autoridad de mejora regulatoria municipal, la cual deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días.

Los sujetos obligados darán aviso a la autoridad de mejora regulatoria municipal sobre la publicación de las regulaciones exentas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 76. Las regulaciones que pretendan emitir los sujetos obligados no podrán ser publicadas en la gaceta municipal sin que acrediten contar con el dictamen final o, en su caso, la exención a la que se hace referencia en este capítulo.

SECCIÓN II AIR EX POST

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán someter todas las regulaciones que generen costos de cumplimiento a una revisión cada cinco años a través del AIR ex post, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y determinar la pertinencia de abrogación, modificación o permanencia para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

Artículo 78. La implementación del AIR ex post es obligatoria para toda la regulación vigente de conformidad a los lineamientos que se expidan para tal efecto. Para el logro del mayor beneficio social de la regulación



sujeta a revisión, la autoridad de mejora regulatoria municipal podrá proponer modificaciones al marco regulatorio vigente o acciones a los sujetos obligados correspondientes.

El proceso de revisión al que hace referencia este artículo se realizará conforme a las disposiciones que al efecto emita la autoridad de mejora regulatoria municipal.

Artículo 79. El AIR ex post deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Análisis respecto a si la problemática que le dio origen a la regulación fue atendida;
- II. Análisis de si se cumplieron los objetivos de la regulación;
- III. Evaluación del impacto de la regulación contrafactual;
- IV. Análisis de las estadísticas de la problemática inicial;
- V. Análisis de riesgo, y
- VI. Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la regulación.

Artículo 80. La autoridad de mejora regulatoria municipal emitirá respuesta, y el dictamen correspondiente, de los análisis de impacto regulatorio ex post que se sometan a su consideración de conformidad con las normas establecidas en este Capítulo y los lineamientos que emita para tal efecto.

Artículo 81. La autoridad de mejora regulatoria municipal deberá someter la regulación a consulta pública por un plazo de treinta días con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados.

Los sujetos obligados deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que se deriven de la consulta pública y del análisis que efectuó la autoridad de mejora regulatoria municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 82. Los programas de mejora regulatoria son una herramienta que tiene por objeto adecuar la regulación vigente para la simplificación de trámites y servicios, de conformidad al calendario que la autoridad de mejora regulatoria municipal determine, lo establecido en el presente capítulo y los lineamientos que se establezcan para tal efecto.

La autoridad de mejora regulatoria municipal emitirá dichos lineamientos, tomando en consideración el contenido de la estrategia estatal y nacional, para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los programas de mejora regulatoria.

Artículo 83. Los programas de mejora regulatoria tendrán como objetivo:



- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio;
- II. Incentivar el desarrollo económico del municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los sujetos obligados, requisitos, formatos, así como cualquier acción de simplificación en los procesos que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover la eliminación de las regulaciones obsoletas y duplicadas para promover la certidumbre jurídica y mantener un marco normativo actualizado;
- V. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplificación en las regulaciones y trámites, y
- VI. Promover mecanismos de coordinación y concertación en los sujetos obligados, en la consecución de los objetivos de mejora regulatoria de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 84. Los sujetos obligados serán los responsables de la elaboración y envío de sus programas a la autoridad de mejora regulatoria municipal con una vigencia anual, en relación con la regulación, trámites y servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

Artículo 85. Los programas de mejora regulatoria deberán contener por lo menos:

- I. Trámites y servicios que serán objeto de mejora o eliminación durante el año en curso, señalando las acciones de simplificación;
- II. Las regulaciones existentes que serán objeto de modificación o eliminación;
- III. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación; el costo económico que representa la regulación; su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular; y los problemas para su observancia;
- IV. Las acciones y la capacitación permanente en materia de mejora regulatoria a los funcionarios que formen parte del sujeto obligado;
- V. Comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública;
- VI. Mecanismo de seguimiento y evaluación de las acciones comprometida;
- VII. Un informe final de los resultados e impacto de los programas de mejora regulatoria, y
- VIII. Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 86. La autoridad de mejora regulatoria municipal podrá emitir recomendaciones sobre los programas de mejora regulatoria, las cuales deberán ser incorporados por los sujetos obligados. Los sujetos obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus programas de mejora regulatoria o, en



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

su defecto, manifestar por escrito, en un plazo no mayor a tres días hábiles, las razones por las que no es viable su incorporación.

Artículo 87. La autoridad de mejora regulatoria municipal difundirá los programas de mejora regulatoria para consulta pública durante al menos treinta días hábiles, con la finalidad de recabar los comentarios y propuestas de los interesados.

Los sujetos obligados deberán valorar los comentarios para incorporarlos a los programas o, en su defecto, manifestar las razones por las que no considera factible su incorporación.

Artículo 88. Los programas de mejora regulatoria son vinculantes para los sujetos obligados, por lo que deberán llevar a cabo las propuestas inscritas en los mismos sin modificaciones, con excepción de las modificaciones a los trámites y servicios que consistan en reducir al menos, los costos de cumplimiento de comprometidos originalmente.

Para el caso de regulaciones los sujetos obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los programas de mejora regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Artículo 89. El programa municipal de mejora regulatoria se integrará por la suma de los programas de mejora regulatoria de los sujetos obligados y deberá ser presentado conforme al calendario que establezca la autoridad de mejora regulatoria municipal.

La autoridad de mejora regulatoria municipal deberá publicar el programa municipal de mejora regulatoria en su página de internet.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 90. La autoridad de mejora regulatoria municipal realizará las acciones necesarias para la coordinación con los sujetos obligados, con el fin de promover la apertura de empresas o negocios dentro del municipio en el menor tiempo posible, optimizando tiempos y costos de los trámites y dando prioridad a giros de bajo riesgo.

El SARE es el mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir una micro, pequeña, mediana o grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo, garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada y aceptada por la autoridad correspondiente.

Artículo 91. El SARE deberá estar instalado contemplando los siguientes elementos:



- I. Una ventanilla única de forma física o electrónica en donde se encuentre toda la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales y estatales necesarios para la apertura de una empresa;
- II. La ventanilla única deberá contar con un formato único de apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica en donde se incluyan todos los requisitos y costos para realizar el trámite;
- III. La ventanilla única deberá contar con un catálogo de giros de bajo riesgo tomando como base los del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;
- IV. La ventanilla única deberá contar con un manual de operación del SARE en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor, y
- V. La resolución máxima se deberá otorgar en menos de tres días hábiles.

Artículo 92. El Cabildo Municipal, a través de un acuerdo, aprobará las fracciones II, III y IV señaladas en el artículo anterior, considerando su impacto económico y social.

El municipio publicará en su sitio web el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades, así como el formato único.

Artículo 93. La autoridad de mejora regulatoria municipal promoverá los lineamientos que faciliten la operación de la herramienta, alienado a aquellos que emita la autoridad federal para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 94. La ventanilla de construcción simplificada tendrá por objeto concentrar en un único punto de acceso, ya sea físico o digital, la gestión de todos los trámites pertenecientes al proceso para la construcción de obras para giros comerciales de bajo impacto, que no rebasen los 100 metros cuadrados de construcción total en el predio, de acuerdo a lo establecido en la matriz de construcción simplificada de bajo impacto, con el objetivo de tener una regulación que diferencie el impacto de las construcciones.

Artículo 95. La ventanilla de construcción simplificada será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la licencia para construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

Artículo 96. La ventanilla de construcción simplificada podrá ser un espacio físico o digital y contará al menos con los siguientes elementos:



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

- I. Reglamento de la ventanilla de construcción simplificada o sección dentro del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, vigente;
- II. Matriz de construcción simplificada de bajo impacto, la cual definirá el uso general y específico, ubicación geográfica y determinación de requisitos que establezca la dirección de desarrollo urbano; para determinar los trámites que serán objeto de la ventanilla de construcción simplificada;
- III. Formato o formulario único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia para construcción;
- IV. Expediente único que permita la consulta para todos los involucrados en la resolución de la licencia de construcción y sus trámites previos;
- V. Manual de operación de la ventanilla de construcción simplificada en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario;
- VI. Resolución máxima en un término no mayor de veintidós días hábiles de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra;
- VII. Padrón único de peritos en construcción municipal, y
- VIII. Inspección a la obra de construcción, las cuales deberán ser efectivas y las mínimas requeridas.

Artículo 97. Los peritos en construcción municipal, tendrán sus atribuciones y obligaciones, establecidas del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

Artículo 98. A efecto de integrar la ventanilla de construcción simplificada se priorizará la inter e intra operabilidad de los sujetos obligados a través del uso de las tecnologías de la información, tomando en consideración los estándares de protección de datos de los usuarios de la plataforma.

Artículo 99. Para efectos del funcionamiento eficiente de la ventanilla de construcción simplificada, los sujetos obligados dueños de la información catastral, de infraestructura municipal y adeudos municipales, deberán facilitar a la dirección de desarrollo urbano, la interacción con bases de datos, así como la generación de usuarios, en caso de tener sistemas informáticos o plataformas, para consulta e interacción, pudiendo restringir la información susceptible para la dependencia que comparte la misma.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

CAPITULO UNICO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 100. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Reglamento será sancionado por las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 101. La autoridad de mejora regulatoria municipal se coordinará con las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.



H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Mérida, publicado en la Gaceta Municipal el 8 de abril de 2016, así como de las reformas publicadas en la Gaceta Municipal el 15 de agosto de 2017, así mismo las demás disposiciones legales de menor o de igual rango que se opongan a este Reglamento.

CUARTO. La instalación del Consejo de Mejora Regulatoria deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Las herramientas de mejora regulatoria se implementarán de acuerdo con la capacidad operativa y presupuestal del municipio; sin embargo, esta no podrá exceder de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Los sujetos obligados deberán realizar las modificaciones internas correspondientes para la óptima aplicación del presente Reglamento.

SEPTIMO. La autoridad de mejora regulatoria municipal, dentro del ámbito de su competencia, emitirá los manuales necesarios para la implementación de las herramientas de mejora regulatoria.

OCTAVO. Por única ocasión, durante el primer año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se utilizará la constancia de impacto de la calculadora de impacto regulatorio, sin que se incurra en incumplimiento del análisis de impacto regulatorio.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal